



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2022 00238 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese el escrito de la demanda junto con sus anexos, toda vez que el radicado y allegado a este juzgado por la oficina de reparto es la constancia de envió del proceso al demandado conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806-20.

2.- Apórtese los títulos base de la ejecución que contienen las obligaciones No. 8115002485, 207419480492, 5126450019266654 y 4425490013225661 de las cuales pretende su cobro conforme se solicita en las pretensiones de la demanda, toda vez que los mismos no fueron aportados con la demanda.

3.- Aclare las fechas desde las cuales cobra intereses de mora respecto de cada obligación, data que igualmente debe coincidir con el vencimiento de las mismas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.